

Maia LUISI, *Gli Istituti misti di vita consacrata. Natura, caratteristiche e potestà di governo*, Aracne editrice, Ariccia 2014, coll. Lex Gratiae, 299 pp., ISBN 978-88-548-7376-6

Del análisis de algunos de los actos que según la codificación actual pueden realizar los superiores mayores, independientemente de que se trate de un instituto de derecho pontificio o no, se deduce, según la autora, que la potestad ejercitada por un superior de un instituto religioso no tenga una naturaleza diferente de la *potestas iurisdictionis*.

Teniendo en cuenta el hecho de que los institutos mixtos, para alcanzar su fin propio conforme a la intuición fundante, necesitan por igual del apostolado de los miembros clérigos y del apostolado de los miembros no clérigos, en sus formas propias, se llega a la conclusión de que sea necesario que los Superiores Mayores de tales instituciones sean miembros clérigos, aspecto que va unido también a la facultad de incardinar concedida por la autoridad competente.

De entre las categorías que hoy en día propone el ordenamiento canónico, se han de excluir la potestad ordinaria y la potestad delegada *sic et simpliciter*, para quedarse con las así llamadas «facultades habituales», con su manera propia de hallarse a medio camino entre la potestad ordinaria y la potestad delegada.

En estos términos puede resumirse la investigación de Maia Luisi, de la que excluye las nuevas formas de vida consagrada que se presentan como institutos mixtos en un sentido más amplio que aquel que contempla la *Vita consecrata* (= VC), o sea institutos compuestos por hermanos clérigos, hermanos no clérigos y hermanas, perteneciente a un úni-

co instituto, a menudo con estructura de gobierno unificada.

El presente trabajo se articula alrededor de cuatro capítulos dedicados al *status questionis* del debate contemporáneo sobre la potestad en los institutos de vida consagrada; a la potestad de los institutos de vida consagrada a la luz del ordenamiento eclesial; a unas reflexiones acerca de la naturaleza clerical, laical y mixta de los institutos de vida consagrada a partir del CIC y del Sínodo de los Obispos del 1994; y a la potestad ejercitada en los institutos mixtos.

Se llama instituto mixto a aquel que queda configurado en el proyecto fundacional como fraternidad, a la que pertenecen, en base a una misma consagración y un mismo carisma, miembros clérigos y no clérigos (VC 61). Maia Luisi estudia en primer lugar el pensamiento de aquellos autores que identifican la potestad ejercida en los institutos de vida consagrada con la potestad de jurisdicción, y luego el de los autores que consideran que es de naturaleza diversa (cap. 1, pp. 13-60).

La autora analiza a continuación el ordenamiento eclesial, partiendo de la primera publicación de algunas partes de la codificación oriental en 1952, y deteniéndose en aquel punto firme que supuso la alocución *Haud mediocri*, de Pío XII, de febrero de 1958, seguida de una interpretación de la *Pontificia Commissio ad Codicis Canones authentice interpretandos*. Con esto, es posible acercarse al Concilio Vaticano II. Éste no trató di-

rectamente del tema, pero sus enseñanzas sirven también para iluminar la presente investigación acerca de la naturaleza de la potestad ejercida en un instituto religioso. Por último, el análisis y la comparación de la codificación latina y de la codificación oriental, en relación con esta cuestión, ofrecen analogías y diferencias significativas que nutren la reflexión sucesiva (cap. 2, pp. 61-120).

El análisis del can. 588 CIC abre el capítulo 3, ya que constituye el cuadro normativo de referencia para la tipificación de los institutos religiosos. Sobre la base de LG 43, la autora lee este canon a la luz del canon 207, que, asumiendo la distinción por institución divina entre fieles clérigos y fieles laicos, afirma que tanto de unos como de otros proceden los fieles que escogen dedicarse a Dios de un modo especial mediante votos u otros vínculos sagrados. Importante en este aspecto es el Sínodo de los Obispos del 1994. Después de analizar los *Lineamenta* y el *Instrumentum laboris*, Maia Luisi nota que la cuestión de los «institutos mixtos» ha sido una de las problemáticas más presente en los debates previos al Sínodo. Y éstos permiten una determinada lectura de la exhortación apostólica *Vita consecrata*. VC es por ahora el único «locus» magisterial en el que se encuentra una referencia a la tipología de los «institutos mixtos», al lado de los institutos clericales y de los institutos laicales de los que trata el canon 588. Va

por descontado que no permite delinear un cuadro normativo suficiente de esta categoría de institutos de vida consagrada. Esta insuficiencia estimula el debate científico, con la pretensión de superar prejuicios, resistencias y tensiones, y en vistas a entender la realidad de los institutos mixtos con el fin de proponer soluciones concretas, respetuosas del *datum* eclesial (pp. 121-195).

Con esto llegamos al capítulo cuarto, en el que la autora reflexiona, a partir de lo que los capítulos precedentes le han proporcionado, acerca de la potestad ejercida en un instituto «mixto» de vida consagrada. Partiendo de un análisis acerca de la especificidad de los institutos mixtos, a la luz de las diversas formas de vida consagrada presentes en la historia, considera oportuno presentar la contribución específica de algunos canonistas sobre el tema. Esto le permite plantearse algunas cuestiones sobre la naturaleza de la potestad ejercida por los superiores de estos institutos: si está vinculada al orden sagrado y en qué medida, si se fundamenta en la voluntad de los miembros o más bien en la erección canónica por parte de la autoridad competente, y por ende sobre la relación entre esta cuestión y la naturaleza y el fin del instituto según el proyecto fundacional (pp. 197-270).

Sigue una bibliografía que cubre las páginas 271 a 297.

Dominique LE TOURNEAU